



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C"
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORALIDAD

FECHA: 03-11-2023

ESTADO No. 165

RG.	Ponente	Radicación	DEMANDANTE	DEMANDADO	Clase	F. Actuación	Actuación
1	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	25000-23-42-000-2015-00131-00	AMPARO MENDEZ DIAZ	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP	EJECUTIVO	01/11/2023	AUTO QUE TERMINA PROCESO POR PAGO
2	AMPARO OVIEDO PINTO	11001-33-35-013-2019-00446-01	MYRIAM AMPARO VELOZA	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE Y OTROS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	01/11/2023	AUTOS INTERLOCUTORIOS DE SALA
3	SAMUEL JOSE RAMIREZ POVEDA	25000-23-42-000-2022-00770-00	ALBERTO VALERO BEJARANO	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/11/2023	AUTO ADMITE DEMANDA
4	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	11001-33-35-021-2021-00390-01	MARTHA YULIET FORERO GUALTREROS	NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/11/2023	AUTO ADMITIENDO RECURSO
5	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	11001-33-35-016-2022-00253-01	ELIETH YOLANDA BUSTOS GIL	NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/11/2023	AUTO ADMITIENDO RECURSO
6	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	25000-23-42-000-2018-01765-00	FREDY HILDEBRANDO RODRIGUEZ BURBANO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/11/2023	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE
7	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	25000-23-42-000-2019-01634-00	MIRYAM PATRICIA PEÑA MARTINEZ	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/11/2023	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE
8	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	25000-23-42-000-2020-00127-00	VERONICA PATIÑO MOLANO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/11/2023	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE
9	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	11001-33-35-007-2021-00029-01	INELDA HERNANDEZ ALVAREZ	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/11/2023	AUTO QUE ORDENA REQUERIR
10	CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL	11001-33-35-014-2020-00441-01	PEDRO ENRIQUE MARTINEZ MARTINEZ	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUS SUR OCCIDENTE E.S.E	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	02/11/2023	AUTO QUE ORDENA REQUERIR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”

Bogotá D.C. primero (1°) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Magistrado Ponente: **Dr. Carlos Alberto Orlando Jaiquel**

AUTO INTERLOCUTORIO

Referencia
Acción: Ejecutiva.
Demandante: Amparo Méndez Díaz.
Demandada: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social “UGPP”.
Radicación No. 250002342000-2015-00131-00.
Asunto: **Terminación del proceso por pago total de la obligación.**

Ejecutoriada la sentencia adiada **veinte (20) de febrero de 2020¹** y surtido el trámite posterior correspondiente, se procedió a resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito, mediante auto calendarado **treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)²**, en virtud del cual, se ordenó **MODIFICAR** la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 numeral 3° del Código General del Proceso, en consecuencia, se aprobó únicamente por la **suma de Quince Millones Setecientos Veintiocho Mil Doscientos Sesenta y Seis con Cuarenta y Cinco Centavos (\$15.728.266,45).**

Definido lo anterior, **se instó** a la entidad ejecutada, a que diera cumplimiento en su totalidad a las sentencias título ejecutivo, pagando al ejecutante la suma definitiva aprobada dentro del proceso de la referencia.

La anterior decisión **no fue objeto de recurso alguno** razón por la cual se encuentra debidamente **ejecutoriada**.

Luego, mediante oficio radicado el **diez (10) de julio del año el curso³**, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social “UGPP” allegó copia de la **Resolución No. RDP 019466 del 3 de agosto de 2021** en virtud de la

¹ CD anexo a folio 210 y folios 211-214.

² Folios 280 a 285 del expediente físico.

³ Folios 296 a 299 del expediente físico.

Expediente 2015-00131-00
Ejecutante: Amparo Méndez Díaz

cual resolvió “Determinar que los intereses moratorios en los términos del artículo 177 del C.C.A. estarán a cargo de la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP por valor de **OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS CON 37/100 (\$8,134,215.37 M/CTE)**, relacionada en la parte motiva de la presente resolución a favor de MÉNDEZ DIAZ AMPARO, el cual se reportara por esta Subdirección a la Subdirección Financiera a fin de que se efectúe la ordenación del gasto y el pago correspondiente según disponibilidad presupuestal vigente.”

De igual forma allegó la **Resolución No. RDP 012989 del 23 de mayo de 2022⁴** en la que resolvió que: “La Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales, reportará a la Subdirección Financiera el saldo de los intereses moratorios del artículo 177 del C.C.A, por valor de \$ **7.594.051.08 (Siete Millones Quinientos Noventa y Cuatro Mil Cincuenta y Un Pesos con 08)** en virtud de la decisión proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A en sentencia del 31 de marzo de 2022 a favor de la señora **MÉNDEZ DIAZ AMPARO**, a fin de que se efectúe la ordenación del gasto y el pago correspondiente según disponibilidad presupuestal vigente”.

No obstante, lo anterior, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social “UGPP”, **no allegó prueba alguna de haber realizado los pagos de las sumas indicadas en los actos administrativos aportados.**

Por lo anterior, mediante auto proferido el **veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)⁵**, se ordenó requerir a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social “UGPP” para que allegase el respectivo comprobante de pago de la suma aprobada en la etapa de liquidación del crédito, ante lo cual, la ejecutada allegó oficio adiado **primero de agosto de 2023⁶**, solicitando plazo para el pago.

Posteriormente, mediante oficios allegados el **doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)⁷** la Secretaría de la Sección Segunda de este Tribunal informa lo siguiente:

⁴ Folios 292 a 295 del expediente físico.

⁵ Folio 301 del expediente físico.

⁶ Folios 305 a 307 del expediente físico.

⁷ Folio 310 a 313 del expediente físico.

Expediente 2015-00131-00
Ejecutante: Amparo Méndez Díaz

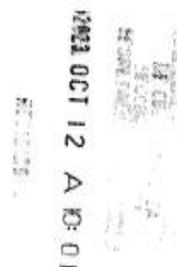
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA

Av. Calle 24 No. 53 -28 Of. 211 Torre C Tel: 4-233390 Ext. 8250/1/2/3

OFICIO NO. 1134-2023

Bogotá, D.C., Octubre 9 de 2023

Doctor:
CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
H. Magistrado Subsección C
E. S. D



Referencia: Expediente: 250002342000201500131 00
Demandante: AMPARO MENDEZ DIAZ
Demandado: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP-

Para su conocimiento y fines pertinentes, nos permitimos informar que el 1/09/2023, se constituyó el depósito judicial No. 400100009007078, por valor de \$ 7.594.051.08, a cargo del expediente en referencia.

Adjuntamos planilla reporte de movimientos del Banco Agrario de Colombia, en un (1) folio.

Atentamente,


GUSTAVO VALENZUELA RUEDA
Secretario Sección Segunda


YAMILE MONTOYA SEPULVEDA
Contadora – Liquidadora / Sección Segunda

Expediente 2015-00131-00
Ejecutante: Amparo Méndez Díaz



Datos de la Transacción

Tipo Transacción: CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE TÍTULO
Usuario: YAMILE MONTOYA SEPULVEDA

Datos del Título

Número Título: 400100009007078
Número Proceso: 25000234200020150013100
Fecha Elaboración: 01/09/2023
Fecha Pago: NO APLICA
Fecha Anulación: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial: 250001026001
Concepto: DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor: \$ 7.594.051,08
Estado del Título: IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora: SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior: SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título: SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título: SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización: SIN INFORMACIÓN

Datos del Demandante

Tipo Identificación Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante: 36146587
Nombres Demandante: AMPARO
Apellidos Demandante: MENDEZ DIAZ

Datos del Demandado

Tipo Identificación Demandado: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado: 9003739134
Nombres Demandado: PENSIONAL PARAFISCAL
Apellidos Demandado: UNIDAD DE GESTION

Datos del Beneficiario

Tipo Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario: SIN INFORMACIÓN
No. Oficio: SIN INFORMACIÓN

Datos del Consignante

Tipo Identificación Consignante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante: 9003739134
Nombres Consignante: UNIDAD DE GESTION PE
Apellidos Consignante: NSIONAL UGPP

Expediente 2015-00131-00
Ejecutante: Amparo Méndez Díaz

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA

Av. Calle 24 No. 53 -28 Of. 211 Torre C Tel: 4-233390 Ext. 8250/1/2/3

OFICIO NO. 1133-2023

Bogotá, D.C., Octubre 9 de 2023

Doctor:

CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL

H. Magistrado Subsección C

E. S. D

RECIBIDO
SECRETARIA
2023 OCT 12 A 10:02

Referencia: Expediente: 250002342000201500131 00
Demandante: AMPARO MENDEZ DIAZ
Demandado: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP-

Para su conocimiento y fines pertinentes, nos permitimos informar que el 1/09/2023, se constituyó el depósito judicial No. 400100009007077, por valor de \$ 8.134.215.37, a cargo del expediente en referencia.

Adjuntamos planilla reporte de movimientos del Banco Agrario de Colombia, en un (1) folio.

Atentamente,


GUSTAVO VALENZUELA RUEDA
Secretario Sección Segunda


YAMILE MONTOYA SEPULVEDA
Contadora – Liquidadora / Sección Segunda

Expediente 2015-00131-00
Ejecutante: Amparo Méndez Díaz

 Banco Agrario de Colombia <small>NIT. 500.037.000-5</small>	
Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE TÍTULO
Usuario:	YAMILE MONTOYA SEPULVEDA
Datos del Título	
Número Título:	400100009007077
Número Proceso:	25000234200020150013100
Fecha Elaboración:	01/09/2023
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	250001026001
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 8.134.215,37
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	36146587
Nombres Demandante:	AMPARO
Apellidos Demandante:	MÉNDEZ DIAZ
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	9003739134
Nombres Demandado:	PENSIONAL PARAFISCAL
Apellidos Demandado:	UNIDAD DE GESTION
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
No. Oficio:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante:	9003739134
Nombres Consignante:	UNIDAD DE GESTION PE
Apellidos Consignante:	NACIONAL UGPP

De lo anterior se advierte que, en el presente asunto, la entidad ejecutada realizó el pago total de la suma aprobada en la etapa de liquidación del crédito, esto es, **Quince Millones Setecientos Veintiocho Mil Doscientos Sesenta y Seis con Cuarenta y Cinco Centavos (\$15.728.266,45)** a través de dos depósitos judiciales, en consecuencia, **se declarará la terminación del proceso** ejecutivo promovido por la

Expediente 2015-00131-00
Ejecutante: Amparo Méndez Díaz

señora Amparo Méndez Díaz contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP", por **pago total de la obligación**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

Así las cosas, se **ORDENARÁ** que por **Secretaría de la Subsección** se ponga en conocimiento de la parte ejecutante la existencia del depósito judicial constituido por la UGPP a cargo del proceso de la referencia, para que proceda a efectuar la respectiva solicitud.

En mérito de lo expuesto, La sección segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Subsección "C" administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero. - Declarar la terminación del proceso ejecutivo promovido por la señora Amparo Méndez Díaz contra la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social "UGPP", por **pago total de la obligación**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

Segundo. - Se ORDENA que, por **Secretaría de la Subsección**, se ponga en conocimiento de la parte ejecutante la existencia del depósito judicial constituido por la UGPP a cargo del proceso de la referencia, para que proceda a efectuar la respectiva solicitud.

Tercero. - Ejecutoriada el presente proveído archívese el expediente dejando las constancias correspondientes.

CÓPIESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE⁸ Y CÚMPLASE

Aprobado por la Sala en Sesión de la fecha No.177

Firmada electrónicamente
CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
Magistrado

Firmada electrónicamente
AMPARO OVIEDO PINTO
Magistrada

Firmada electrónicamente
SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado

NG

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por los Magistrados que componen la Sala de Decisión de la Subsección C de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma denominada SAMAI. Por tal, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de acuerdo con el artículo 186 del CPACA.

⁸ A los correos electrónicos acreditados en el expediente físico.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN "C"

Bogotá, D.C., primero (1º) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ponente: Amparo Oviedo Pinto

R E F E R E N C I A S:

Radicación: 11001-33-35-013-2019-00446-01
Demandante: Myriam Amparo Veloza
Demandado: Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe y otros.
Providencia: Corrección de auto

Procede la Sala a la corrección de oficio de la parte resolutive, numeral primero, del auto proferido el 13 de septiembre de 2023, que figura en el índice no. 20 del expediente digital que obra en la plataforma SAMAI. Se observa que se incurrió en error mecanográfico involuntario al decidir: *“Negar la **solicitud de corrección** de la sentencia proferida el 9 de agosto de 2023, formulada por el apoderado de la entidad demandada, señor Julio Andrés García Barco, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.”*, cuando lo correspondiente a resolver era negar la **solicitud de aclaración** de sentencia, como en efecto corresponde, pues la solicitud que presentó el apoderado de la entidad demandada fue de aclaración y no de corrección.

Luego entonces, **corrijase** el citado numeral, el cual quedará así:

*“Negar la **solicitud de aclaración** de la sentencia proferida el 9 de agosto de 2023, formulada por el apoderado de la entidad demandada, señor Julio Andrés García Barco, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia”.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Esta providencia fue estudiada y aprobada por la Sala en sesión de la fecha

AMPARO OVIEDO PINTO
Firma electrónica

CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
Firma electrónica

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Firma electrónica

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por los Magistrados de la Sección Segunda, Subsección C del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA
SUB-SECCIÓN “C”

Bogotá, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No. 2022-770

Al observar que la presente demanda reúne los requisitos legales del artículo 162 CPACA, modificado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021, el Despacho procederá a su admisión, de la siguiente manera:

Se admite la demanda presentada por el señor **Alberto Valero Bejarano** el **Nación – Policía Nacional**, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (*Art. 138 de la Ley 1437 de 2011*).

En consecuencia, se dispone:

1º.-Notifíquese personalmente al señor Ministro de Defensa Nacional, al Agente Delegado del Ministerio Público y a la Directora General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este Código.

2º.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte actora (Art. 171, numeral 1º de la Ley 1437 de 2011 y, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 201 del C.P.A.C.A.).

3º.- Córrase traslado de la demanda, a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011. Este término empezará a correr en la forma señalada en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A. Así mismo, se le deberá remitir copia de este auto, copia de la demanda y sus anexos al buzón electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin que esto genere su vinculación como sujeto procesal.

4º.- Infórmese a la entidad demandada que dentro del término de traslado de la demanda, de conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, deberán allegar copia de la totalidad del expediente administrativo, advirtiéndoles que su desobedecimiento constituye **falta disciplinaria gravísima**, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3º, párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

5°.- De las excepciones que proponga la parte demandada, deberá **ENVÍAR** copia por un canal digital al demandante y acreditar el envío a este Despacho. Se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término de tres (3) días empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 A de la ley 2080 de 2021 y el inciso tres del artículo 175 del CPACA.

6°.- Se reconoce personería al abogado, **JULIAN ESTEBAN LIMAS VARGAS** portador de la T.P. No. 170.173 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, el cual se observa en los anexos del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado
Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”

Bogotá, D.C. dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Referencia

Demandante: **MARTHA YULIET FORERO GUALTEROS.**

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Expediente: No. 11001 3335 021-**2021-00390-01.**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra la Sentencia proferida el veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹, por el Juzgado Veintiuno (21) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

En ese orden de ideas, notifíquese personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011; a las partes notifíquese mediante anotación en estado electrónico, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A.

Dentro del término de ejecutoria de este auto, las partes podrán solicitar pruebas que se decretarán únicamente en los casos contemplados en los numerales 1° al 5 del Artículo 212 del C.P.A.C.A.

De acuerdo a lo prescrito en el numeral 5 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por Secretaría pase el expediente al Despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término de ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
Magistrado

¹ Expediente digital archivo No.17

Expediente: 2021-00390-01
Actora: Martha Yuliet Forero Gualteros

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado sustanciador en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del C.P.A.C.A

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”

Bogotá, D.C. dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Referencia

Demandante: **ELIETH YOLANDA BUSTOS GIL**

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Expediente: No. 11001 3335 016-**2022-00253-01**.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra la Sentencia proferida el once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹, por el Juzgado Dieciséis (16) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

En ese orden de ideas, notifíquese personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico dispuesto para recibir notificaciones judiciales, conforme a lo previsto en los artículos 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011; a las partes notifíquese mediante anotación en estado electrónico, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A.

Dentro del término de ejecutoria de este auto, las partes podrán solicitar pruebas que se decretarán únicamente en los casos contemplados en los numerales 1° al 5 del Artículo 212 del C.P.A.C.A.

De acuerdo a lo prescrito en el numeral 5 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por Secretaría pase el expediente al Despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término de ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
Magistrado

¹ Expediente digital archivo No.17

Expediente: 2022-00253-01
Actora: Elieth Yolanda Bustos Gil

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado sustanciador en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del C.P.A.C.A

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA SUB-SECCIÓN "C"

Bogotá D.C. Dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Magistrado Ponente: Dr. Carlos Alberto Orlando Jaiquel

AUTO

Referencia:

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: **FREDY HILDEBRANDO RODRÍGUEZ BURBANO**

Demandada: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social — UGPP

Radicación No. 250002342000 **2018 01765 00**

Asunto: Obedézcase y Cúmplase.

Visto el informe secretarial que antecede y lo resuelto por la Subsección B, Sección Segunda del Honorable Consejo de Estado, en sentencia¹ de veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023), este Despacho

DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en la providencia en mención.
2. Ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría procédase con la liquidación de remanentes del proceso, y efectuadas las actuaciones secretariales pertinentes, seguidamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
Magistrado

DRPM

CONSTANCIA: La presente providencia fue electrónicamente firmada por el suscrito Magistrado en la plataforma denominada SAMAI. Garantizándose la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de acuerdo con el artículo 186 del CPACA.

¹ Puede ser consultada en la página web del Consejo de Estado, en virtud de la cual **confirmó** la sentencia de 30 de octubre de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, **que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, ordenando la reliquidación de la pensión de vejez del demandante.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA SUB-SECCIÓN "C"

Bogotá D.C. Dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Magistrado Ponente: Dr. Carlos Alberto Orlando Jaiquel

AUTO

Referencia:

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: **MYRIAM PATRICIA PEÑA MARTÍNEZ**

Demandada: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Radicación No. 250002342000-2019-01634-00.

Asunto: Obedézcase y Cúmplase.

Visto el informe secretarial que antecede y lo resuelto por la Subsección B, Sección Segunda del Honorable Consejo de Estado, en sentencia¹ de veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), este Despacho

DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en la providencia en mención.
2. Ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría procédase con la liquidación de remanentes del proceso, y seguidamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL

Magistrado

DRPM

CONSTANCIA: La presente providencia fue electrónicamente firmada por el suscrito Magistrado en la plataforma denominada SAMAI. Garantizándose la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de acuerdo con el artículo 186 del CPACA.

¹ Ff. 545 a 553 del expediente, en virtud de la cual **confirmó** la sentencia de 22 de junio de 2022, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, **que negó las pretensiones de la demanda.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA SUB-SECCIÓN "C"

Bogotá D.C. Dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Magistrado Ponente: Dr. Carlos Alberto Orlando Jaiquel

AUTO

Referencia:

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: **VERONICA PATIÑO MOLANO**

Demandada: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL" y

MARÍA CONSUELO ECHEVERRI SALAZAR

Radicación No. 250002342000-2020-00127-00.

Asunto: Obedézcase y Cúmplase.

Visto el informe secretarial que antecede y lo resuelto por la Subsección B, Sección Segunda del Honorable Consejo de Estado, en sentencia¹ de ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), este Despacho

DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en la providencia en mención.
2. Ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría procédase con la liquidación de remanentes del proceso, y efectuadas las actuaciones secretariales pertinentes, seguidamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL

Magistrado

DRPM

CONSTANCIA: La presente providencia fue electrónicamente firmada por el suscrito Magistrado en la plataforma denominada SAMAI. Garantizándose la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de acuerdo con el artículo 186 del CPACA.

¹ Puede ser consultada en la página web del Consejo de Estado, en virtud de la cual **confirmó parcialmente** la sentencia de 6 de abril de 2022, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, **que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, y la modificó en el sentido de revocar el numeral primero**, en el sentido que encontró acreditado que la señora María Consuelo Echeverri Salazar, en su condición de cónyuge, es beneficiaria de la asignación de retiro que percibía el señor Fernando Malagón Ríos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Referencias:

Demandante: INELDA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ.

Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO.

Asunto: Requerimiento.

Expediente No.11001 3335-007-2021-00029-01.

Previo a resolver sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se observa que se remitió a esta Corporación el expediente de manera digital.

Dentro del trámite adelantado por el *a quo*, se llevó a cabo audiencia inicial y de práctica de pruebas los días diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022) y diecinueve (19) de mayo de la misma anualidad, respectivamente.

Sin embargo, al ingresar a los links registrados en las actas de las diligencias¹, la plataforma Lifesize genera un aviso que **advierte la imposibilidad de acceder a la videograbación y consultar lo allí sucedido.**

En consideración a lo anterior, por Secretaría de la Subsección se ordenará que se oficie al Juzgado Séptimo (07) Administrativo del Circuito de Judicial de Bogotá, para que remita de manera digital las audiencias de diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022) y diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022), para efectos de continuar con el trámite del proceso.

Una vez surtida la gestión anterior, regrese de forma inmediata las presentes diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL
Magistrado

¹ Expediente digital archivos No.20 y 29

Actora: Inelda Hernández Álvarez
Expediente: 2021-00029-01

2

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado sustanciador en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del C.P.A.C.A

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Referencias:

Demandante: PEDRO ENRIQUE MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD OCCIDENTE E.S.E.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO.

Asunto: Requerimiento.

Expediente No.11001 3335 014-2020-00441-01.

Previo a resolver sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se observa que se remitió a esta Corporación el expediente de manera digital.

Dentro del trámite adelantado por el *a quo*, se llevó a cabo audiencia inicial el día diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Sin embargo, en el acta levantada de la respectiva diligencia¹, **no obra link de acceso a la videograbación registrada, como tampoco en los archivos remitidos, se aportó el contenido fílmico de la actuación adelantada.**

En consideración a lo anterior, por Secretaría de la Subsección se ordenará que se oficie al Juzgado Catorce (14) Administrativo del Circuito de Judicial de Bogotá, para que remita de manera digital la audiencia de diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022), para efectos de consultar lo allí sucedido y continuar con el trámite del proceso.

Una vez surtida la gestión anterior, regrese de forma inmediata las presentes diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

CARLOS ALBERTO ORLANDO JAIQUEL

Magistrado

¹ Expediente digital archivo No.49

Actor: Pedro Enrique Martínez Martínez
Expediente: 2020-00441-01

2

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado sustanciador en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del C.P.A.C.A